

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210025100**

Se resuelve a continuación el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante.¹, contra el auto que no aceptara la cesión de derechos litigiosos² fechado nueve de diciembre de 2021.

A cuyo propósito se CONSIDERA:

Siendo de conocimiento procesal general el recurso de reposición está consagrado para el estudio del Juzgador de sus propias decisiones con el fin de determinar posibles yerros y corregirlos de ser necesario acorde al artículo 318 del CGP, previa exposición de argumentos que enrosten el error cometido.

Como se indicó en la disposición reprochada obrante en el consecutivo 16, esta obedece a que no se encuentra debidamente integrada la litis ya que no se ha notificado en legal forma la demanda por cuanto no se ha completado el acto notificadorio de la existencia del proceso que nos ocupa ya que no se ha acreditado a este despacho la remisión de la providencia admisorio, tal como se indicó en el proveído adiado 26-07-21³ y como lo dispone el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así pues, se mantendrá la decisión tomada en la providencia rebatida, por estimarse ajustada a derecho. Ahora en lo que refiere al recurso subsidiario de apelación ha de concederse conforme Art 321-2 CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha de 9 de diciembre de 2021, por lo indicado en precedencia.
2. Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada, en el EFECTO DEVOLUTIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial.
3. Como quiera que no se encuentra trabada la litis no hay lugar al cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 324 y 326 del CGP. Por tanto, procédase la remisión del expediente digital al Superior, conforme a los protocolos impuestos por gestión documental.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npf

¹ Consecutivo 19

² Consecutivo 16

³ Consecutivo 10

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a984d97dac7a9b83019dac18b5b2197171b3f148863a2039a85a796097f760e**

Documento generado en 30/03/2022 08:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**